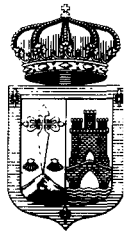


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 16 de Enero de 1990

Año IX.— Núm. 8

SUMARIO

II. Autoridades y personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Decreto 2/1990, de 15 de Enero, por el que se nombra Jefe del Gabinete del Excmo. Sr. Presidente a D. Hilario Antonio García Aparicio	135	

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Relación de aspirantes a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico	135
--	-----

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	135	Aviso	136

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Apertura de expediente sancionador por Ingreso fuera de plazo, previo requerimiento de la Administración	136
Apertura de expediente sancionador por presentación Declaración Negativa fuera de plazo de autoliquidaciones	137
Segundo requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de IVA, Ejercicio 1988, apertura de expediente sancionador	139
Primer requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de IVA, Ejercicio 1988	139
Primer requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de Retenciones de Trabajo Personal, Ejercicio 1988	140

Sanciones por no atender el primer requerimiento para la prestación de declaraciones	141
Multa de Sociedades por no presentar impuesto de Sociedades año 1985	141
Intereses de Demora por presentación fuera de plazo	142
Multa por no atender primer requerimiento IVA 1986 primer trimestre	142
Administración de Hacienda de Calahorra	
Expediente administrativo de apremio	143
Notificaciones y requerimientos	143

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI	
Relación de propietarios y bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la Unidad de actuación número 2, denominada C/ Huertas	144	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	145
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del expediente número 2 de Modificación de Créditos	144	Proyecto de parcelación de la Unidad de Actuación U-10: Aprobación inicial	145
Concierto de préstamo con el B.C.L.E.	144	Estudio de Detalle en Unidad de Actuación U-23 (Polígono de Cantabria I): Aprobación definitiva	145
Expediente de permuta de bienes municipales	144	Expedientes administrativos de apremio: notificación providencia de embargo	145
AYUNTAMIENTO DE BEZARES		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Expediente de expropiación de bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas	144	Aprobación definitiva de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de varias calles	146
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Exposición pública de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento	145	Anulación de edicto	146
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
Contribuciones Especiales para financiación obra "Ampliación 89 del suministro de agua potable en manantial de captación"	145	Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	147
		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
		Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	151

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	156
Edicto	155	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	156
Sentencia	155		
Cédula de citación	156		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO	
Subasta de las obras de acondicionamiento del Centro Rural de Higiene	156

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE	
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de cajas de cartón	156

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 2/1990, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe del Gabinete del Excmo. Sr. Presidente a D. Hilario Antonio García Aparicio
II.A.15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y

Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, en su reunión celebrada el día 15 de enero de 1990, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Nombrar a D. Hilario Antonio García Aparicio Jefe del Gabinete del Excmo. Sr. Presidente.

En Logroño, a 15 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Relación de aspirantes a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico
II.B.4

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Nájera, por resolución del día de la fecha he resuelto:

1º.— Hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

- Aspirantes admitidos:
— José Ibáñez Miñon.
— Francisco Javier Pérez Bezares.

Aspirantes excluidos:

- Ninguno.
2º.— Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.
3º.— La lista se elevará a definitiva automáticamente una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna.

Nájera, 2 de Enero de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.21

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.049 incoado en esta Consejería a instancia de Iberduero, S.A., con domicilio en Burgos, calle Virgen del Manzano, nº 15, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Quintana", tipo intemperie, en Quintana, sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 50 KVA relación 20.000/400-230-133 V. Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado trenzado de 3x95 y 3x25/54,6 mm².

Centro de transformación "Quintana de Rioja", en Quintana de Rioja, tipo intemperie sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 50 KVA relación 20.000/400-230-133 V. Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado trenzado de 3x95, 3x50 y 3x25/54,6 mm².

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 22 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.22

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-19.484 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 66 KV, DC "Renfe", consistente en intercalar un nuevo apoyo metálico en el vano comprendido entre los apoyos nºs. 15 y 16, en Calahorra.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.23

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.081 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV, en Villoslada de Cameros, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 157 m. con origen en el apoyo nº 145 (marcado con el 144) y final en el C.T. "Ermita", intemperie sobre 2 apoyos de hormigón, con transformador de 100 KVA.

Red de distribución en baja tensión, con cable aislado RZ 3x95/54,6 mm².

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.24

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.106 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV "Enlace Puente Nuevo-Vadillos", en San Román de Cameros, con línea particular a Hornillos de Cameros.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.25

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.122 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, en Logroño, circuito simple a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm² hasta el apoyo nº 12 y 74,4 mm² hasta el final. Tendrá una longitud de 2.256 m. con origen en el apoyo nº 5 de la "Tejeras" y final en su apoyo nº 23.

Línea subterránea a 13,2 KV con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm². Tendrá una longitud de 225 m. con origen en el apoyo nº 23 de la línea aérea y final en el C.T. "Alcampo".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: central hidroeléctrica III.A.26

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.039 incoado en esta Consejería a instancia de D. Rodolfo Riaño Imaña, c/ Ibur-Erreka, nº 40, de Eibar, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Central hidroeléctrica en Tormantos, con alternador de 555 KVA, centro de transformación de 630 KVA 398/13.200 V. y línea aérea de enlace con la red de distribución, con una longitud de 500 m.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Aviso

III.A.19

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Casalarreina (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución, por Decreto 3129/1979, de 29 de Diciembre (B.O.E. número 35 del 9-2-80).

Primero: Que con fecha 26 de Diciembre de 1989, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, aprobó el Acuerdo Reformado de Concentración Parcelaria de la zona de Casalarreina (La Rioja), tras haber introducido las modificaciones oportunas, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de Enero de 1973.

Segundo: Que el Acuerdo Reformado de Concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja), durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Que durante el plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo los recurrentes presentar recurso en la Consejería de Agricultura y Alimentación o cualquier Oficina Pública de la Comunidad Autónoma, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes, que a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario de fecha 12 de Enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo cabe ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Consejería de Agricultura y Alimentación la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Logroño, 28 de Diciembre de 1989.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, José Cruz Pérez Lapazarán.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Apertura de expediente sancionador por Ingreso fuera de plazo, previo requerimiento de la Administración III.B.14

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de Enero

de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	INFRACCION CALIFICACION	IMPORTE
016305852	FERNANDO BERGASA PONS	REY PASTOR, 4.-LOGROÑO	300-87-4T	GRAVE	8.880.-
028781897	PEDRO CARRERA VERA	TRINIDAD, 15.-LOGROÑO	110-87-2T	GRAVE	24.450.-
000123205	CEBALLOS GIL, MANUEL	BRETON HERANROS, 4.-LOGROÑO	110-87-4T	GRAVE	4.523.-
016502441	EGUIZABAL ORTIZ, FELIX	DR CASTROVIEJO, 1.-LOGROÑO	110-87-3T	GRAVE	18.639.-
016502441	EGUIZABAL ORTIZ, FELIX	DR CASTROVIEJO, 1.-LOGROÑO	110-87-2T	GRAVE	21.407.-
016517955	FLORDELIS GOMEZ, FRANCISJO	PRIMO RIVERA; 14.-LOGROÑO	130-87-1T	GRAVE	26.403.-
013043809	GALARRETA ALONSO, M CRISTINA	EQ MURRIETA, 82.-LOGROÑO	130-87-4T	GRAVE	22.374.-
016475801	GLERA SANTA MARIA, SANTIAGO	O FIDEL GARCIA, 10.-LOGROÑO	130-87-4T	GRAVE	8.848.-
016548696	JOVER MILLAN, FERNANDO	EQ MURRIETA, 32.-LOGROÑO	300-87-2T	GRAVE	10.292.-
016513039	LEON GARCIA, SAUL	DQ NAJERA, 14.-LOGROÑO	300-87-4T	GRAVE	4.472.-
016491077	MURO VICENTE, M ROSA M	AV JORGE VIGON, 34.-LOGROÑO	110-87-4T	GRAVE	9.249.-
016506136	ORTIZ ALONSO, JUAN C	MERCADERES, 2.-LOGROÑO	110-87-1T	GRAVE	5.775.-
015851905	M ANTONIA PEREZ ANGUIANO	VELAZ GUEVARA, 45.-LOGROÑO	130-87-4T	GRAVE	6.406.-
016395412	ZUBIZARRETA FUENTES, JOSE M	CR MENDAVIA, 29.-LOGROÑO	130-87-2S	GRAVE	11.935.-
016305852	BERGASA PONS, FERNANDO	REY PASTOR, 4.-LOGROÑO	300-88-1T	GRAVE	8.012.-
016304627	BERMEJO BERMEJO, M DEL CARIEN	EQ VICTORIA, 53.-LOGROÑO	130-88-2T	GRAVE	25.939.-
A26035741	ELKTON II SA	GRAL FRANCO, 4.-LOGROÑO	300-88-1T	GRAVE	84.694.-
033857182	FLORES GARCIA, FERNANDO R	CONDE SUPERNUNDA, 12.-LOGR.	130-88-2T	GRAVE	30.173.-
A26031674	JUEGOS DE AZAR RIOJANOS SA	REP ARGENTINA, 31.-LOGROÑO	300-88-1T	GRAVE	29.201.-
016324011	LOPEZ MORENO, AUREA	AV COLON, 125.-LOGROÑO	300-88-3T	GRAVE	3.156.-
016451876	MORALES CASADO, MANUEL	AV BAILLEN, 7.-LOGROÑO	300-88-3T	GRAVE	13.053.-
016429848	VALDIVIESO SAN MARTIN, JULIAN	AV JUAN CARLOS I, 3.-LOGR.	130-88-2T	GRAVE	48.469.-
016509518	VARONA OVIEDO, ENRIQUE	PINO, 4.-LOGROÑO	300-88-3T	GRAVE	3.834.-
016523520	VICENTE CARES, NIGUEL A	EQ MURRIETA, 78.-LOGROÑO	300-88-1T	GRAVE	10.623.-
016502500	VICENTE JIMENEZ, JOSE M	RZ DIANA, 1.-LOGROÑO	300-88-2T	GRAVE	12.602.-
016477392	VILLANUA GIL, RICARDO	HNOS HIRCIO, 10.-LOGROÑO	300-88-1T	GRAVE	54.778.-

Apertura de expediente sancionador por presentación Declaración Negativa fuera de plazo de autoliquidaciones III.B.15

expediente sancionador.

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente

DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	INFRACCION CALIFICACION	IMPORTE
A26033530	ROYAL TRADING SA	VARA DE RUY, 41 (LOGROÑO)	200-86	SIMPLE	10.000.-
A26024364	CENT. LIMP. MECN. LA RA.	AV JUAN CARLOS I, 26 (LOGROÑO)	110-87-1T	SIMPLE	10.000.-
A26024364	CENT. LIMP. MEC. LA RA.	AV JUAN CARLOS I, 26 (LOGROÑO)	110-87-2T	SIMPLE	10.000.-
A26024364	CENT. LIMP. MEC. LA RA.	AV JUAN CARLOS I, 26 (LOGROÑO)	110-87-3T	SIMPLE	10.000.-
A26024364	CENT. LIMP. MEC. LA RA.	AV JUAN CARLOS I, 26 (LOGROÑO)	110-87-4T	SIMPLE	10.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASTROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	300-87-4T	SIMPLE	20.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASTROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	130-87-4T	SIMPLE	20.000.-
G26050302	FERNANDO VALLEJO NEGU. Y 1	AV JUAN CARLOS I, 61 (LOGROÑO)	300-87-1T	SIMPLE	5.000.-
005869080	HILARIO OCHOA ESPIGA	S MILLAN, 14 (LOGROÑO)	300-87-4T	SIMPLE	15.000.-
012754067	JOSE M RODRIGUEZ GORDO	BERATUA, 40 (LOGROÑO)	300-87-4T	SIMPLE	20.000.-
012754067	JOSE M RODRIGUEZ GORDO	BERATUA, 40 (LOGROÑO)	300-87-3T	SIMPLE	10.000.-
016410406	VALENTINA GARCZ LERINO	VARA DE REY, 66 (LOGROÑO)	130-87-4T	SIMPLE	20.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJ VIV.	PARRQUE CARIEN, 7 (LOGROÑO)	300-87-2T	SIMPLE	10.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJ VIV	PARRQUE CARIEN, 7 (LOGROÑO)	300-87-3T	SIMPLE	10.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJ VIV.	PARRQUE CARIEN, 7 (LOGROÑO)	300-87-4T	SIMPLE	10.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJ VIV.	PARRQUE CARIEN, 7 (LOGROÑO)	110-87-4T	SIMPLE	20.000.-
E26007835	ANGEL LUNTION SANTI. Y 1	B. BERTUA, 13 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016433094	BENITO ANGUIANO IÑIGUEZ	MERICIAS, S/N (LOGROÑO)	130-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016497661	ANGULO FORTESCHA, LUIS	AV JUAN CARLOS I, 3 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	20.000.-
016497661	LUIS ANGULO FORTESCHA	AV JUAN CARLOS I, 3 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
015190985	GABRIELA BALLESTROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	130-88-1S	SIMPLE	20.000.-
015190985	GABRIELA BALLESTROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	300-88-4T	SIMPLE	5.000.-

DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	CALIFICACION INFRACCION	IMPORTE
015190985	GABRIELA BALLESTEROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
015190985	GABRIELA BALLESTEROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
015190985	GABRIELA BALLESTEROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	130-88-2S	SIMPLE	5.000.-
015190985	GABRIELA BALLESTEROS FER.	ESCUELAS PIAS, 29 (LOGROÑO)	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
016451570	JOSE CHAVOY BARRERAS	BERATUA, 1 (LOGROÑO)	130-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016388846	JOSE L C PESO TOJAL	AV JORGE VIGON, 58 (LOGROÑO)	110-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASTROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	2.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016502441	FELIX EGUIZABAL ORTIZ	DR CASTROVIEJO, 1 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	20.000.-
G26050302	FERNANDO VALLEJO NEGU. Y 1	JUAN CARLOS I, 61 (LOGROÑO)	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
031792541	TOMAS GALLERGO GALLEGO	MQ ENSENADA, 3 (LOGROÑO)	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016469094	FERNANDO GARCIA OCHOA	TIJADA, 4 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016451979	RAFAEL GIMENEZ MEDEL	LABRADORES, 19 (LOGROÑO)	130-88-3T	SIMPLE	5.000.-
016451979	RAFAEL GIMENEZ MEDEL	LABRADORES, 19 (LOGROÑO)	130-88-2T	SIMPLE	5.000.-
A26005181	Hijos de Marcelino Arr. SA	S AGUSTIN, 1 (LOGROÑO)	201-88	SIMPLE	2.000.-
015347599	M JOSEFA JIMENEZ SERRANO	BERATUA, 2 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	2.000.-
G26062364	JUAN J EGUIZABAL GARCIA Y 1	JUAN CARLOS I, 29 (LOGROÑO)	301-88-4T	SIMPLE	5.000.-
016522015	FRANCISCO LAFUEN E MARTINEZ	S BERNABE, 5 (LOGROÑO)	300-88-3T	SIMPLE	20.000.-
016522015	FRANCISCO LAFUENTE MARTINEZ	S BERNABE, 5 (LOGROÑO)	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016522015	FRANCISCO LAFUENTE MARTINEZ	S BERNABE, 5 (LOGROÑO)	130-88-1S	SIMPLE	5.000.-
016448483	FERNANDO LAZARO TORRES	GONZALO BERCEO, 20 (LOGROÑO)	300-88-4T	SIMPLE	5.000.-
016448483	FERNANDO LAZARO TORRES	GONZALO BERCEO, 20 (LOGROÑO)	130-88-4T	SIMPLE	5.000.-
072168344	VALENTIN LOPEZ LEONARDA	AV BAILEN, 19 (LOGROÑO)	130-88-4T	SIMPLE	5.000.-
G26050559	LUIS RICO PESO Y UNO	SAMALAR, 24.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
016545600	JOSE FAGUREGUI JALON	AV PORTUGAL, 29.-LOGROÑO	130-88-1S	SIMPLE	5.000.-
016318814	PEDRO PAUO VALDECANTOS	LABRADORES, 18.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
016492728	FERNANDO DE LITUEN EZQU.	DOCA LIZARO, 39.-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
015348871	ALFONSO POTOSO OLIVAS	STA ISABEL, 18.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
B26060954	MUNDIMERCADO SL	HONOS MOROY, 1.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	2.000.-
B26060954	MUNDIMERCADO SL	HONOS MOROY, 1.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
B26060954	MUNDIMERCADO SL	HONOS MOROY, 1.-LOGROÑO	110-88-2T	SIMPLE	20.000.-
005869080	HILARIO OCHOA ESPIGA	S MILLAN, 14.-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
005869080	HILARIO OCHOA ESPIGA	S MILLAN, 14.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016492038	M CARMEN OCHOA URIZAR	OVIEDO, 18.-LOGROÑO	130-88-1S	SIMPLE	10.000.-
016493038	M CARMEN OCHOA URIZAR	OVIEDO, 18.-LOGROÑO	130-88-2S	SIMPLE	5.000.-
016530543	M MIRIAN ORTEGA OCHOA	JORGE VIGON, 26.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016530543	M MIRIAN ORTEGA OCHOA	JORGE VIGON, 26.-LOGROÑO	130-88-1S	SIMPLE	20.000.-
016530543	M MIRIAN ORTEGA OCHOA	JORGE VIGON, 26.-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	2.000.-
016530543	M MIRIAN ORTEGA OCHOA	JORGE VIGON, 26.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	5.000.-
A26015008	PARQUE MONTESORIA UNO	JUAN CARLOS I, 26.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	20.000.-
A26015008	PARQUE MONTESORIA UNO	JUAN CARLOS I, 26.-LOGROÑO	110-88-1T	SIMPLE	20.000.-
A26016105	PILZHUSLI ESPAÑOLA SA	VICTOR ROMANOS, 17.-FUENMAYOR	300-88-2T	SIMPLE	2.000.-
A26016105	PILZHUSLI ESPAÑOLA SA	VICTOR ROMANOS, 17.-FUENMAYOR	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
A26016105	PILZHUSLI ESPAÑOLA SA	VICTOR ROMANOS, 17.-FUENMAYOR	110-88-4T	SIMPLE	2.000.-
A26046086	RIOJANA DE OZONO SA	VELEZ GUEVARA, 23.-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
C16507466	RIOS HERNANDEZ, ROSANA	VERACRUZ, 9.-FUENMAYOR	130-88-1S	SIMPLE	5.000.-
016507466	RIOS HERNANDEZ, ROSANA	VERACRUZ, 9.-FUENMAYOR	130-88-2S	SIMPLE	2.000.-
G26061911	RODOLFO RODRIGUEZ IBAÑEZ Y UNO	PADRE MARIN, 27.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
016495830	RODRIGO ROMO, PAULINO	ESCUELAS PIAS, 27.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
016495830	RODRIGO ROMO, PAULINO	ESCUELAS PIAS, 27.-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
016495830	RODRIGO ROMO, PAULINO	ESCUELAS PIAS, 27.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016495830	RODRIGO ROMO, PAULINO	ESCUELAS PIAS, 27.-LOGROÑO	130-88-1S	SIMPLE	20.000.-
A26049130	HOJAS Y OLIVERA SA	VARA DE REY, 41.-LOGROÑO	201-88	SIMPLE	2.000.-
016479065	RUBIO LOPEZ, JUAN J	GONZALO BERCEO, 6.-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	2.000.-
016481271	SAINZ CASTRO, JUAN J	3 ROQUE, 5.-LOGROÑO	300-88-1T	SIMPLE	5.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA PARQUE CARMEN, 7.-LOGROÑO		110-88-3T	SIMPLE	5.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA PARQUE CARMEN, 7.-LOGROÑO		300-88-1T	SIMPLE	20.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA PARQUE CARMEN, 7.-LOGROÑO		110-88-2T	SIMPLE	20.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA PARQUE CARMEN, 7.-LOGROÑO		300-88-2T	SIMPLE	5.000.-

DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	INFRACCION CALIFICACION	IMPORTE
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA	PARQUE CARMEN, 7 .-LOGROÑO	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA	PARQUE CARMEN, 7 .-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	5.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA	PARQUE CARMEN, 7 .-LOGROÑO	110-88-1T	SIMPLE	20.000.-
F26024000	SDAD COOP LTDA RIOJANA VIVIENDA	PARQUE CARMEN, 7 .-LOGROÑO	110-88-4T	SIMPLE	2.000.-
A26065029	SOLARIL RIOJA SA	CHILE, 5 .-LOGROÑO	110-88-4T	SIMPLE	5.000.-
013296500	TRICIO GOMEZ, EPROSINA R	DO VICTORIA, 26 .-LOGROÑO	300-88-4T	SIMPLE	2.000.-
013296500	TRICIO GOMEZ, EPROSINA R	DO VICTORIA, 26 .-LOGROÑO	300-88-3T	SIMPLE	20.000.-
013296500	TRICIO GOMEZ, EPROSINA R	DO VICTORIA, 26 .-LOGROÑO	130-88-4T	SIMPLE	2.000.-
016508038	ZAPATEL ALFARO, DOMINGO R	PEREZ GALDOS, 39 .-LOGROÑO	300-88-2T	SIMPLE	5.000.-
016505561	GUERZO CLEMENTE, DOMINGO	S JOSE CALASANZ, 15 .-LOGROÑO	110-89-1T	SIMPLE	5.000.-
016451332	DIAZ MARTIN, JOSE M	AV GONZALO BERCEO, 10-12 .-LOGRO.	110-89-1T	SIMPLE	2.000.-
A26071498	EURO ARTIC SA	CAHALEJAS, 6 .-LOGROÑO	300-89-2T	SIMPLE	2.000.-
016522037	JUAN L GOMEZ SAENZ	AV PAZ, 16 .-LOGROÑO	300-89-1T	SIMPLE	2.000.-
072168344	VALENTIN LOPEZ LEFARDA	AV BAILEN, 19 .-LOGROÑO	300-89-1T	SIMPLE	2.000.-
016316110	E MONTAÑA TORROCATEGUI	LAYOR-ISLALLEANA, 1 .-NALDA	130-89-1S	SIMPLE	2.000.-
A26044453	PROLOGIONES YUKI SA	MQ ENSENADA, 20 .-LOGROÑO	110-89-1T	SIMPLE	2.000.-
013681572	ROSA GONZALEZ ,JOSE L DE LA	PEREZ GALDOS, 80 .-LOGROÑO	300-89-2T	SIMPLE	2.000.-
A26029272	SELECCIONES VIDART AZCONA SA	BO BEDEGAS, S/N .-VILLANUEVEDIANA	300-89-2T	SIMPLE	2.000.-

Segundo requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de IVA, Ejercicio 1988, apertura de expediente sancionador III.B.16

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si no se considera obligado a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple sancionable con multa de 50.000 pesetas, según

disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Se le notifica, asimismo, la apertura de expediente sancionador por importe de 25.000 pesetas, por infracción tributaria simple cometida al no atender el anterior requerimiento.

A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, para formular por escrito, ante oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho.

Transcurrido este plazo, y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº REQUERIMIENTO	D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
8000332	E26063503	EUSEBIO PINILLOS GLEZ Y UNO	LUIS ULLOA, 1	LOGROÑO
8000349	A26057844	ORGA DISTRIBUCIONES SA	CADALLERO ROSA, 2	LOGROÑO
8000360	G26015917	AGRUPACION PROPIETA, JAINE I	HUESCA, 82	LOGROÑO

Primer requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de IVA, Ejercicio 1988 III.B.17

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si la Entidad no se considera obligada a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 pesetas, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº REQUERIMIENTO	D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
8000439	016521420	AELIBIA IRUZUBIURTA, ROSA M	CRUZ, 29	NAVARRETE
8000363	E26049783	AUTOMOVILES LARDERO SL	MQ MURRIETA, 5-7	LOGROÑO
8000222	028382892	CANO BRAVO, JOSE K	AV PORTUGAL, 2	LOGROÑO
8000402	016521317	CASTILLO SEVILLANO, RAFAEL	MQ FUERTEGOLLANO, 42	LOGROÑO
8000369	E26012686	CENTRO MEDICO DE ASLANT NORTE	GUARDIA CIVIL, 2	LOGROÑO
8000292	A26050526	COM HORNOS Y MAQUINARIA SA	VARA DE REY, 41	LOGROÑO
8000294	A26051599	CONSTRUCCIONES SALO RIOJA SA	JORGE VIGON, 31	LOGROÑO
8000247	016538020	DIAZ FERRERO, BENITO	QUEIPO LLANO, 1	LOGROÑO
8000248	016461381	EGIDO PERLA, ALBERTO J I	GRAL FRANCO, 25	LOGROÑO
8000296	050260344	ESTEVE BLASCO, CARLOS	CALVO SOTELO, 20	LOGROÑO
8000375	G26050302	FERNANDO VALLEJO NEGU.Y ORO	AV JUAN CARLOS I, 61	LOGROÑO
8000249	013058548	GARCIA ORDUÑA, JORGE	VARA REY, 28	LOGROÑO
8000250	A26049346	GESTIONES INFORMATICAS SA	REP ARGENTINA, 35	LOGROÑO

REQUERIMIENTO	D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
8000259	T00610190	LICHNER, IRENE	PEREZ GALDOS, 32	LOGROÑO
8000262	A26034504	LOGROÑO PROMOCIONES SA	AV JUAN CARLOS I, 37	LOGROÑO
8000263	B26064634	M ANGELES RGUEZ CASTELLANOS Y	HUESCA, 18	LOGROÑO
8000344	016509838	MARTINEZ ANTONANZAS, DIEGO	O FIDEL GARCIA, 4	LOGROÑO
8000231	016565863	MATUTE MONTESORI, SAULO Y	AV NAVARRA, 16	LOGROÑO
8000215	017989633	MAYAYO NIETO, ROSA M	PORTALES, 24	LOGROÑO
8000345	B26070854	MONTAJES INDUST.DE TUBERIA SL	SAN JOSE DE CALASANZ, 8	LOGROÑO
8000233	B26060954	MUNDIMERCADO SL	HNOS MOROY, 1	LOGROÑO
8000234	016324054	NAVAJAS SAENZ ,JOSE A	AV PORTUGAL, 21	LOGROÑO
8000268	003409425	PASCUAL MARTIN,MARIANO	AV JUAN CARLOS I, 3	LOGROÑO
8000270	016515733	PASCUAL PALACIOS,JOSE L	DR LUGICA	LOGROÑO
8000269	016508383	PASCUAL PALACIOS, ANTONIO	PEREZ GALDOS, 24	LOGROÑO
8000386	038038174	PEREZ R Y, ALBERTO	RONDA CUARTELES, 15	LOGROÑO
8000273	072766877	POSTIGO CILLERO, URBANA	REP ARGENTINA, 35	LOGROÑO
8000417	026676986	POZO ZORRILLA, ISIDRO	CR SORIA EL JUNCAL KM 8	ALBELDA
8000275	A26036285	RIOJANA DE RULETAS SA	AV JUAN CARLOS I, 37	LOGROÑO
8000411	016465483	RUIZ ORGAZ,ROMAN	S PIO X, 2	LOGROÑO
8000279	016385034	SAENZ GARRIDO,JESUS	PEREZ GALDOS, 65	LOGROÑO
8000394	016531054	SAENZ MARTINEZ, ANGEL	FUNDICION, 10	LOGROÑO
8000412	016516444	SAENZ PEREZ,JESUS	LANRESA,38	LOGROÑO
8000395	016451014	SAENZ TERROBA,PERMIN	PZ PRIMERO MAYO, 8	LOGROÑO
8000280	016502312	SANCHEZ MIRANDA,FRANCISCO	LARDERO, 41	LOGROÑO
8000239	071337156	SANTAMARIA RUEDA,JOSE A	SATURNINO ULARGUI, 10	LOGROÑO
8000322	076604037	SOTELO CAMPO, BENIGNO	S JOSE CALASANZ,5	LOGROÑO
8000398	016523520	VICENTE CARES, MIGUEL A	MQ MURRIETA, 78	LOGROÑO
8000380	072769711	IBAI BARRIAGA SUSO,JESUS	CARMEN MEDRANO, 5	LOGROÑO
8000254	A26014829	IBERASUA SA	AV JUAN CARLOS I, 26	LOGROÑO
8000406	016510225	JIMENEZ MARIN, PEDRO L	LANRESA, 116	LOGROÑO
8000230	038745703	JIMENEZ VILUMBIALES, LEANDRO	RUAVIEJA (VIV MUNIC)	LOGROÑO
8000257	A26031674	JUEGOS DE AZAR RIOJANOS SA	REP ARGENTINA, 31	LOGROÑO
8000302	016522768	LAZARO GONZALEZ,FRANCISCO J	VILLAMEDIANA, 22	LOGROÑO
8000430	035443193	LEAL ROMA, ANTONIO	AV NAVARRA, S/N	ALBERITE
8000258	016513039	LEON GARCIA, SAUL	DQ NAJERA, 12	LOGROÑO
8000260	T00082637	LICHNER ,JOHANN	PEREZ GALDOS, 32	LOGROÑO

Primer requerimiento para la presentación de la Declaración Anual de Retenciones de Trabajo Personal, Ejercicio 1988

III.B.18

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si la Entidad no se considera obligada a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 pesetas, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº REQUERIMIENTO	D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
8000148	G26064881	J IGNACIO CARES TEJERO Y UNO	PZ ALPHEZ PROVISIONAL, 1	LOGROÑO
8000235	016333933	JOSE MANGADO GIL	ING LACIERVA, 8	LOGROÑO
8000237	016374778	FELIPE MTNEZ ZAPORTA FDEZ	CALVO SOTELO, 39	LOGROÑO
8000154	B26060954	MUNDIMERCADO SL	HNOS MOROY, 1	LOGROÑO
8000322	000673227	JOSE L MURILLO MIRANDA	JUAN CARLOS I, 61-63	LOGROÑO
8000388	A260166105	PILZHUSLI ESPAÑOLA SA	VICTOR ROMANOS, 17	FUENMAYOR
8000329	A26055475	RIOJA AUTO CRISTAL SA	HUESCA, 68	LOGROÑO
8000380	F26014605	RIOJA CLAVIJO SAT NRO 2933	TERMINO PRADO, S/N	VILLAMED.
8000159	G01031699	RIOJATRES SDAD CIVIL	CARMEN, 15	LOGROÑO
8000160	016550991	ANDRES ROMEO NAVAS	AV RIOJA, 2-4	LOGROÑO
8000205	A26033530	ROYAL TRADING SA	VARA REY, 41	LOGROÑO
8000331	016531054	ANGEL SAENZ MARTINEZ	FUNDICION, 10	LOGROÑO
8000374	016378398	JOSE A SOLOZABAL SAEZ	ACEDAS, 5	LARDERO
8000333	A26040709	STA DE INFORMATICA SA	AV BAILEN, 3	LOGROÑO
8000252	013296500	EPROSINA R TRICIO GOMEZ	DQ VICTORIA, 26	LOGROÑO
8000287	016437168	BERNARDINO VILLANUEVA RAJARDO	JORGE VIGON, 55	LOGROÑO

Nº REQUERIMIENTO	D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
8000340	016521687	ROBERTO ABUJA SUÑE	AV BURGOS, 2	LOGROÑO
8000256	A26057778	AGROAVANCE SA	AV PAZ, 20	LOGROÑO
8000167	G26032250	AGRUP. PROMOT.EDIF.ESPERANZ.	VRA DE REY, 21	LOGROÑO
8000171	B26033845	ANDOLLO SAN JUAN SL	VARA REY, 67	LOGROÑO
8000290	A26048504	AUTOLAVADO PEREZ GALDOS SA	PEREZ GALDOS, 67	LOGROÑO
8000138	016532235	JOSE J BEJANO DOMINGUEZ	AV NAVARRA, 22	LOGROÑO
8000221	014522687	M LUISA BILBAO SUSVILLA	AV JORGE VIGON, 9	LOGROÑO
8000140	000123205	MANUEL CEBALLOS GIL	BRETON HERREROS, 4	LOGROÑO
8000370	Q2668037A	CENTRO ENSEÑ. INTEGRADAS	CR SORIA S/N	LARDERO
8000298	B26072686	CENTRO MEDICO ASIANT NOR.SA	GUARDIA CIVIL, 2	LOGROÑO
8000300	F26065854	CIA LUCRECIA ARANA SCL	LUIS BARRON, 4	LOGROÑO
8000299	016451570	JOSE CHAVOY BARRERAS	BERATUA, 10	LOGROÑO
8000302	A26034355	DEYDI SA	VITORIA, 16	LOGROÑO
8000266	G26039404	EGUIRRE DESPIERTAR LOGROÑO	NTRA SEÑORA PILAR, 9	LOGROÑO
8000227	A26013946	EVANGELIO HERMANOS SA	CALVO SOTELO, 10	LOGROÑO
8000305	016471810	JOSE A GALILEA GIBAJA	VITORIA, 20	LOGROÑO
8000185	A26049346	GESTIONES INFORMATICAS SA	REPUBLICA ARGENTINA, 35	LOGROÑO
8000313	051837984	PEDRO HERRERA GARCIA	EQ MURRIETA, 68	LOGROÑO
8000188	A26014829	IBARRUA SA	AV JUAN CARLOS I, 26	LOGROÑO
8000315	016504094	LAGUEZ JUSTA, ANTONIO	VELEZ GUEVARA, 37	LOGROÑO
8000190	016161775	ISLA SORIA, LEONCIO	LARDERO, 41	LOGROÑO
8000149	038745103	LEANDRO JIMENEZ VILUBRALES	RUAVIEJA (VIV MUNIC)	LOGROÑO

Sanciones por no atender el primer requerimiento para la presentación de declaraciones III.B.19

fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonar en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 20 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº LIQ.	PERIODO	D.N.I.	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE REQ.
L040806	2T-86	016420574	ALBA HURTADO, SANTIAGO	MIGUEL VILLANUEVA, 8 (LOGROÑO)	30.000.-
L040710	1T-86	016336878	ANTOÑANZAS LARRARTE, JUAN	PORTALES, 10 (LOGROÑO)	30.000.-
L040274	3T-86	016307964	ARZUBIALDE QUEVEDA, CARMEN	MIGUEL VILLANUEVA, 9 (LOGROÑO)	15.000.-
L040830	1T-86	016509816	GARCIA MARTINEZ, VICTOR G.	CONDE SUPERUNDA, 5 (LOGROÑO)	30.000.-
L040842	1T-86	B26017681	JOMF SL	NUEVA, 3 (PRADEJON)	30.000.-
L040845	1T-86	B35067735	LILPIEZA Y PULIDO SL	VITORIA, 131 (LOGROÑO)	30.000.-
L040879	2T-86	072633677	SILANES LAMARIANO, PEDRO J	CR ZARAGOZA, 110 (AGONCILLO)	30.000.-
L040181	1T-87	016506397	LOPEZ SAENZ, ROSA M	PORTALES, 20 (LOGROÑO)	30.000.-
L040072	3T-86	016305764	RODRIGUEZ FERNANDEZ, FELIXIN	SAN BARTOLOME, 15 (LOGROÑO)	15.000.-

Multa de Sociedades por no presentar impuesto de Sociedades año 1985 III.B.20

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

— Mediante Abonar en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 22 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº LIQUIDACION	NOMBRE	DOMICILIO	D.N.I.	IMPORTE
L020065/87	ALUMINIOS RIOJA SA	VALDERUGA, 27 (LOGROÑO)	A26024133	15.000.-
L020071/87	ARIDOS DEL NAJERILLA SL	CARRETERA S/N (TORREMONTALVO)	B26026575	15.000.-
L020117/87	COMERCIAL RIOJANA DE E.C.P.	(AV LADRID, 4 (LOGROÑO)	A26024323	15.000.-
L020127/87	CONSERVAS SAGASTA SA	CR LOGROÑO (VILLAMEDIANA)	A26010033	15.000.-
L020132/87	CONSTRUC.CUENTA PEREZ SA	B HERREROS, 38 (LOGROÑO)	A26012767	15.000.-
L020140/87	CONSTRUC.TOYAS SA LABORAL	RIBAZA FUENTE (VILLAMEDIANA)	A26024729	15.000.-
L020165/87	DIVE EXCLUSIVAS SA	BIERTUA, 11 (LOGROÑO)	A26016584	15.000.-
L020185/87	FALJE SDAO ANOCHA LABORAL	CR LOGROÑO-SORIA, (VIGUERA)	A26032391	15.000.-
L020210/87	INDUSER. MUEBLES DUQUE SA	REBAN S/N (LOGROÑO)	A26025023	15.000.-
L020323/87	SOFT RIOJA SA	VELIZ GUEVARA, 23 (LOGROÑO)	A26035659	15.000.-
L020359/87	VILLAVARDE INTERN. SL	GARCIA HORATO, 1 (LOGROÑO)	B26034991	15.000.-
L020409/87	RIOJANA DE OBRAS SDAO CO LT	HORNO, 3 (LOGROÑO)	F26019380	3.000.-
L020410/87	RIOJANA DE OBRAS SDAO CO LT	HORNO, 3 (LOGROÑO)	F26019380	15.000.-
L020411/87	RIOJANA DE PROD.COOP LTDA	HORNO, 3 (LOGROÑO)	F26019976	3.000.-
L020412/87	RIOJANA DE PROD.COOP LTDA	HORNO, 3 (LOGROÑO)	F26019976	15.000.-
L020465/87	EL RASILLO SDAO COOP LTDA	CENTRO S/N (RASILLO)	F26020248	3.000.-
L020466/87	EL RASILLO SDAO COOP LTDA	CENTRO S/N (RASILLO)	F26020248	15.000.-
L020469/87	COOP COMARCAL GANAD. PEÑA	PEDRO SAGASTA (TORRECILLA)	F26009696	3.000.-
L020471/87	SDAO COOP IND.OBRERA SAN M.	SAN FRANCISCO, 10(TORRECILLA)	F26010454	3.000.-

Intereses de Demora por presentación fuera de plazo

III.B.22

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Nº LIQUIDACION / AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	DNI	MODELO	IMPORTE
L015282/87	ESPARTERIA IREGUA SA	ALTRANUZ, 2(ALBEIDA)	A26033936	300-86-4T	214.-
L016139/87	ESPADA PEREZ, TERESA	TURRIENTE S/N (AUSEJO)	17854876	130-86-3T	333.-
L016140/87	ESPADA PEREZ, TERESA	TURRIENTE S/N (AUSEJO)	17854876	130-86-4T	384.-
L017138/88	SANTISIMA TRIN.TORRALBA F.	AV CONST., 20 (LOGROÑO)	16476762	300-86-2T	364.-

Multa por no atender primer requerimiento IVA 1986 primer trimestre

III.B.21

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 22 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 22 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

- Número liquidación: L040872/87.
- Nombre: Reinares Ojeda, Vicente.
- Domicilio: Los Molinos, 10 Santo Domingo.
- D.N.I.: 16464628.
- Importe: 30.000.

Administración de Calahorra

Expediente administrativo de apremio

III.B.23

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, 19 de Diciembre de 1989.— La Jefe de Sección, María Carmen Gómez Bozlongo.

RELACION DE DEUDORES

Nº	CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
89/0004670	1.989	1.989	RECURSOS EVENTUALES	ANTONIO ABAD TORRECILLA S.L.	ARNEDO	3.300.000
89/0000598	1.989	1.989	JEFATURA DE TRAFICO	ANGEL ANDAN TORRES	CALAHORRA	12.000
89/0000576	1.989	1.989	JEFATURA DE TRAFICO	ANGEL ADAN TORRES	CALAHORRA	12.000
89/0000765	1.989	1.989	JEFATURA DE TRAFICO	MODESTO AGUIRRE PARDO	ALFARO	18.000
89/0004664	1.989	1.989	INTERESES DEMORA	JOSELUIS CALVO CUEVAS	AUTOL	551
89/0004630	1.989	1.989	IMPTO. I V A. 1T/87	DISTRIBUCIONES CALAHORRA S.A.	CALAHORRA	21.660
89/0004365	1.989	1.989	SANCCIONES TRIBUTARIAS	PEDRO E/GUTIERREZ RUIZ	ALFARO	30.000
89/0004878	1.989	1.989	RECURSOS EVENTUALES	ARTURO NAVASCUES SAINZ	RINCON DE SOTO	6.000

Notificación y requerimiento

III.B.24

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda de Calahorra (C/ Dos de Mayo número 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don OSCAR SAINZ SAENZ, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Calahorra (C/ Sastres número 2).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16291195/SAI se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, a 19 de Diciembre de 1989.— La Jefa de Sección.

Notificación y requerimiento

III.B.25

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda de Calahorra (C/ Dos de Mayo número 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública ALMACENES VALORIA, S.L., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Calahorra (C/ Minglenillos, número 5).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido a la venta de valores, clase acciones; Entidad emisora, Banco Guipuzcoano; número de títulos, 10; serie 6045837; valor nominal 500 pesetas cada una; importe de la venta 47.650 pesetas y embargo de cuentas corrientes de las que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias y venta de títulos de valores, clase acciones, que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 14/89 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, a 19 de Diciembre de 1989.— La Jefa de Sección.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Relación de propietarios y bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la Unidad de actuación número 2, denominada C/ Huertas III.C.81

Iniciado expediente de Expropiación Forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán más abajo, y necesarios para la ejecución de la Unidad de Actuación número 2 denominada C/ Huertas de Arnedo (La Rioja), al no haberse incorporado los propietarios que se citarán a la Junta de Compensación de dicha unidad, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación que a continuación se hace pública, y que es la siguiente:

Propietario: D. Javier Córdón Moreno con D.N.I. número 16.439.166, con domicilio en Arnedo, en C/ Preciados número 6-1º.

Descripción de la finca: Finca sita en el Paseo de la Constitución número 57 de Arnedo, de una superficie de 411,20 m2 y que linda:

Al Norte: Paseo Constitución.

Al Sur: Propiedad de Hermanos Cervantes Sorondo.

Al Este: Propiedad de D. Vicente Pascual Pérez y

Al Oeste: Propiedad Hermanos Cervantes Sorondo.

Consta de los siguientes elementos: patio descubierto a la entrada; casa compuesta de semisótano, planta baja y planta primera; paso cubierto a la derecha de la casa entrando y terreno rectangular a la espalda.

Estado Jurídico: Pertenece a D. Javier Córdón Moreno, por herencia de Doña Trinidad Moreno Rubio al Tomo 330, libro 71, folio 9, finca 9.728. Se encuentra gravada con dos servidumbres en favor de la casa de los Hermanos Cervantes Sorondo que colinda al Sur, una de vertido de aguas de tejado y otra de luces y vistas sobre el paso cubierto existente en la parte Sur de la finca.

A los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Arnedo, 5 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública del expediente número 2 de Modificación de Créditos III.C.73

El Ayuntamiento Pleno que presido en sesión celebrada el 29-12-89, aprobó inicialmente el expediente número 2 de Modificación de Créditos extraordinarios que afecta al Presupuesto General de 1989.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, de conformidad con los Art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente de modificación resumido por capítulos según el Art. 150.3 del mismo Texto Legal, con nota de recursos, en ausencia de reclamaciones.

Autol, 30 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

Concierto de préstamo con el B.C.L.E. III.C.74

El Ayuntamiento Pleno que presido en sesión extraordinaria celebrada el día 29-12-89, aprobó el solicitar un préstamo al Banco de Crédito Local, por un importe de 5.000.000 de pesetas, previsto en la ejecución del presupuesto y para los fines en él previstos con las siguientes condiciones generales en operaciones a largo plazo, a tipo de interés anual del 10,5%, un plazo de reembolso de 11 años incluidos dos de carencia aplicándose con carácter general, una comisión del 0,4% nominal anual, y siendo la forma de pago en trimestralidades constantes. Lo cual se expone al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Autol, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde., José González Pascual.

Expediente de permuta de bienes municipales III.C.75

El Ayuntamiento Pleno que presido en sesión extraordinaria celebrada el 29-12-89, aprobó la permuta de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, parcelas 24-c y 24-b del Inventario de Bienes de 43,5 y 146.25 metros

cuadrados, por un local comercial de 80 metros cuadrados de Construcciones Herrerros, S.A.

Lo cual se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Autol, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Expediente de expropiación de bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas III.C.76

El Concejo de Bezares en Asamblea celebrada el día 22 de Noviembre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente tramitado para la ejecución del proyecto de Abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas en Bezares, el cual fue aprobado en sesión de 4 de Octubre por la Asamblea del Concejo y cuya ejecución comporta la necesaria adquisición por expropiación forzosa según se desprende del citado proyecto, de los bienes cuya descripción se detallan visto lo dispuesto en el art. 94 del R.D. 781/86 y 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Asamblea acuerda:

— Declarar implícitamente la utilidad pública a efectos de ocupación de los bienes por la aprobación del proyecto, incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1989.

— Declarar iniciado con esta fecha el expediente de expropiación para poder proceder a la ejecución de la obra, previos los trámites necesarios para obtener la disponibilidad de los terrenos.

— Aprobar la descripción de los bienes y derechos cuya ocupación es necesaria para la ejecución de la obra, según el proyecto técnico con el contenido siguiente:

SANTA CECILIA : Suelo no Urbanizable

EXPROPIACION.-

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie ocupación
8	540	Victoriano Santamaría Goinechea	100 m2
8	541	Felix Rioja Pérez	100 m2

SERVIDUMBRES DE PASO.-

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie ocupación
8	540	Victoriano Santamaría Goinechea	70 ml
8	555	Polonio Pto.Santamaría Goinechea	30 ml
8	590	Trinidad Santamaría Pérez	85 ml
8	591	Caluxta Santamaría Goinechea	100 ml
8	592	Trinidad Santamaría Pérez	35 ml
8	593	Nicolás Santamaría López	30 ml
8	594	Angeles Marín Marín	36 ml
8	606	Baltina Bartolomé Izquierdo	240 ml
8	620	Antonio Villaro Ebadilla	25 ml
8	621	Soledad Tricio	35 ml
8	622	Pedro Gil López	35 ml
8	623	Teresa Cester Yus	105 ml
8	624	" "	65 ml
8	626	Celedonio Marín Alamos	65 ml
8	627	Pedro Pérez	105 ml
8	630	Teresa Cester Yus	40 ml

BEZARES : Suelo no urbanizable

SERVIDUMBRES DE PASO.-

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie ocupación
5	121	Baldomero González Pavía	75 ml
5	122	Carmen y Luíca Cortés Nájera	35 ml
5	123	Andrés González Nájera	14 ml
5	124	Justo Nájera González	30 ml
5	125	Ricardo Nájera Pérez	51 ml
5	126	Felix Nájera Marín	35 ml
5	127	Ildefonso Nájera Santamaría	30 ml
5	128	José Mª Nájera Ruiz	30 ml
5	129	Victor Nieto González	15 ml
5	130	Felipe Nájera Marra	30 ml
5	131	Luis González Nájera	20 ml
5	132	José González Nájera	18 ml
5	133	Luis González Nájera	39 ml
5	134	Iluminada Sáenz González	44 ml

— Exponer al público el contenido de este acuerdo por quince días a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, según el art. 21 de la L.E.F.

— Notificar individualmente a cada uno de los interesados, según el art. 21.3 de la L.E.F., con indicación de los recursos que procedan y si éstos no se formularan durante el plazo de exposición pública, se iniciará expediente para la determinación del justo precio.”

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días, según lo dispuesto en el art. 21.2 de la L.E.F. En el plazo expresado podrá consultarse expediente de iniciación de la expropiación forzosa, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

En Bezares, a 30 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento III.C.82

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervera del Río Alhama, redactadas por Estudio Numancia se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrán ser examinadas y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en todo el municipio, por cuanto que las nuevas determinaciones de las Normas Subsidiarias suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

El plazo de suspensión es de un año.
Cervera del Río Alhama, a 3 de enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Contribuciones Especiales para financiación obra “Ampliación 89 del suministro de agua potable en manantial de captación” III.B.77

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó en Sesión de 5 de Diciembre de 1989, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“A la vista del oportuno expediente y considerando:

1. El Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. J. María Jesús Villaverde Llorente, aprobado por este Ayuntamiento en Sesión de 27 de Septiembre.

2. Que la obra de que se trata, por su naturaleza, es potestativa de la Corporación la imposición de Contribuciones Especiales y por lo tanto, el expediente se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en el R. D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, para Contribuciones Especiales de carácter potestativo.

3. Que este Ayuntamiento tiene, en el día de la fecha, aprobada definitivamente la Ordenanza General para Ordenación y Regulación de Contribuciones Especiales.

En base a cuanto antecede, esta Corporación, por unanimidad de los seis miembros asistentes, de entre los siete de Derecho que componen aquél, acuerda:

Primero.— Imponer Contribuciones Especiales, en modo y cuantía que se referenciará, para la ejecución de la obra, declarada de excepcional urgencia, titulada: “Ampliación 89 del suministro de agua potable en manantial de captación”, de acuerdo con Proyecto Técnico ya referenciado y aprobado por este Pleno, en Sesión de 27 de Septiembre de 1989.

Segundo.— Fijar en 1.909.000 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra: titulares de contadores de consumo de agua potable, al 2º semestre de 1989.

Tercero.— Aprobar el siguiente detalle de la obra, a todos los efectos:

- A) Coste total obras a este Ayuntamiento: 5.439.923 pesetas.
- B) Importe subvencionado por C.A.: 3.526.619 pesetas.
- C) Otros gastos no subvencionados: Redacción proyecto y dirección: 207.807 pesetas.
- D) Importe total gastos no subvencionados (A + C) B = 2.121.111 pesetas.
- E) Porcentaje aplicable a efectos determinación importe c.e.: 90%.
- F) Importe de las C. Especiales (90% D): 1.909.000 pesetas.
- G) Módulo de reparto: Cada uno de los 460 contadores de agua al 2º semestre 89.
- H) Cuota individual: (D: 460) = 4.150 pesetas.

El presente Edicto se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a todos efectos de información pública, por plazo de treinta días, para que quienes se consideren interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias ante este Ayuntamiento, durante los días hábiles y en horario de oficina de la Secretaría Municipal.

Cuzcurrita de Río Tirón, 4 de Enero de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.83

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado

a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	545.000
2	Impuestos indirectos	325.000
3	Tasas y otros ingresos	3.492.200
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	577.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.370.000
TOTAL INGRESOS . . .		7.909.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	853.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.756.000
3	Intereses	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.250.000
TOTAL GASTOS . . .		7.909.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Herramelluri, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación U-10: Aprobación inicial III.C.85

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del: “Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U-10 (Calles Senado y Doce Ligero).

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente a información pública por plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 8 de Enero de 1990.— El Alcalde.

Estudio de Detalle en Unidad de Actuación U-23 (Polígono de Cantabria I: Aprobación definitiva III.C.86

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación U-23 (Polígono de Cantabria I).

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizar cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 8 de Enero de 1990.— El Alcalde.

Expedientes administrativos de apremio: notificación providencia de embargo III.C.65

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo que se sigue por esta Hacienda Municipal, contra los deudores que se expresan por los débitos, cuyas notificaciones de las providencias de apremio se efectuaron oportunamente y que ascienden a las cantidades y conceptos que

se indican, se ha dictado la siguiente providencia que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: Notificados a los deudores que se expresan los débitos perseguidos en los expedientes que se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido los plazos habilitados sin haberlos satisfechos, PROCEDASE a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.”

Y siendo desconocido los domicilios actuales de los deudores indicados, se les requiere para que se presenten en la unidad de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de notificarles la providencia de embargo de bienes, advirtiéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado se les tendrá por notificados a todos los efectos, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede, iniciándose las diligencias de embargo, significándoles a estos efectos que pueden solicitar expresamente la alteración del orden de los bienes que preferentemente deban ser trabados, sin que en ningún caso pueda posponerse el embargo metálico.

Contra esta Providencia pueden presentar recurso, ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55-2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Enero de 1990.— El Recaudador.

RELACION

Table with 4 columns: Expediente, Concepto, Apellidos y Nombre, Importe Ptas. Lists various tax and fee entries with their respective amounts.

Table with 4 columns: Expediente, Concepto, Apellidos y Nombre, Importe Ptas. Continuation of the tax and fee entries from the previous table.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de varias calles

III.C.78

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de Octubre de 1989, relativo a la imposición de contribuciones especiales para la obra de "Urbanización de las calles San Jaime, Cantarranas y 4ª Calleja San Miguel", sin que se hayan formulado las mismas, de conformidad con lo establecido en el art. 189.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Contra el mismo pueden los sujetos legitimados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de La Rioja.

Nájera, 30 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Anulación de edicto

III.C.79

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 132 de fecha 2 de Noviembre de 1989, relativo a la aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el año 1990, queda anulado el mismo.

Pradillo, 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.87

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 144, de fecha 30 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Ventrosa, a 11 de Enero de 1989.— El Alcalde, Vicente Pardo Sáinz.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Benita García García, Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ventrosa en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de Noviembre de 1989, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente.

Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de las siguientes Tasas, Precios Públicos e Impuestos:

A) TASAS.

— Recogida de basuras.

B) PRECIOS PUBLICOS.

— Por suministro de agua potable a domicilio.

— Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

C) IMPUESTOS.

— Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Contribuciones especiales por la realización de obras o por establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Desde el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

De lo que certifico para que surta los efectos oportunos, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ventrosa, a 20 de Diciembre de 1989.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:	Importe anual pesetas
1.— Viviendas	2.500

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que ocurran alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

A) los elementos esenciales de la liquidación.

B) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;

C) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.**Disposición Final.**

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 11 de Noviembre de 1989.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet.....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	6.000	6.000	6.000	6.000
Consumo	6.000	6.000	6.000	6.000

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 11 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal y hecho imponible.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados por circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto Pasivo.

Artículo 2º.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º.— 1. Estarán exentos del impuesto:

A) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

D) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

E) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

F) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras D) y F) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turimos:		Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales		800
De 8 hasta 12 caballos fiscales		2.250
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales		4.800
De más de 16 caballos fiscales		6.000
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		5.600
De 21 a 50 plazas		8.000
De más de 50 plazas		10.000
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		5.600
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		8.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		10.000
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		1.400
De 16 a 25 caballos fiscales		2.800
De más de 25 caballos fiscales		5.600
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		1.400
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		2.800
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		5.600
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores		200
Motocicletas hasta 125 cc.		300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.		500
Motocicletas de más de 250 cc.		1.500

Período impositivo de devengo.

Artículo 5º.— 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrogata por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Régimen de declaración y de ingreso.

Artículo 6º.— La gestión, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos

cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, ambos inclusive.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 1989.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,6%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 1%.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo en 11 de Noviembre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión, Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquél por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 11 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 111.C.88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 144, de fecha 30 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Viniegra de Arriba, a 11 de Enero de 1989.— El Alcalde, Florencio Lázaro Matute.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Benita García García, Secretario del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba (La Rioja).

El Pleno del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de Noviembre de 1989, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de las siguientes Tasas, Precios Públicos e Impuestos:

A) TASAS.

— Recogida de basuras.

B) PRECIOS PUBLICOS.

— Por suministro de agua potable a domicilio.

— Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

C) IMPUESTOS.

— Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

— Contribuciones especiales por la realización de obras o por establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Desde el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

De lo que certifico para que surta los efectos oportunos, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Viniegra de Arriba, Diciembre de 1989.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:	Importe anual pesetas
1.— Viviendas	2500

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que ocurran alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- A) los elementos esenciales de la liquidación.
- B) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;
- C) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición Final.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 10 de Noviembre de 1989.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	Particulares (1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	2.500		2.00	2.500
Hasta ... pulgada de Ø	2.500		2.500	2.500

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 11 de Enero de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal y hecho imponible.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados por circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto Pasivo.

Artículo 2º.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º.— 1. Estarán exentos del impuesto:

- A) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- B) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

D) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

E) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

F) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras D) y F) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turimos:		Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales		800
De 8 hasta 12 caballos fiscales		2.250
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales		4.800
De más de 16 caballos fiscales		6.000
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		5.600
De 21 a 50 plazas		8.000
De más de 50 plazas		10.000
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		5.600
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		8.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		10.000
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		1.400
De 16 a 25 caballos fiscales		2.800
De más de 25 caballos fiscales		5.600
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		1.400
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		2.800
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		5.600
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores		200
Motocicletas hasta 125 cc.		300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.		500
Motocicletas de más de 250 cc.		1.500

Período impositivo de devengo.

Artículo 5º.— 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrogatea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Régimen de declaración y de ingreso.

Artículo 6º.— La gestión, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, ambos inclusive.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 1989.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,60%.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo en 11 de Noviembre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales: a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.º c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.º b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que

se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local

en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 11 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de D. Celestino Rodrigo del Campo y Dña. Esperanza Pascual Martínez contra el acuerdo de 2 de Marzo de 1988 del Ayuntamiento de Logroño, por el que se aprobaba el "Proyecto modificado de Red Saneamiento de calle La Cadena y Ramal en Camino del Chivero de Varea", y Acuerdo de 2 de Noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo primeramente citado.

Este recurso lleva el número 215/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán resonarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.31

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de Menor Cuantía con el

número 146 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Ciudad de Logroño a 14 de Diciembre de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes autos de declarativo Menor Cuantía número 146 de 1988 a instancia de Fernando Rodríguez Sierra, con D.N.I. 16.330.452, domiciliado en República Argentina 26 (Logroño), Carmen Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.308.629, domiciliado en República Argentina 26 (Logroño), Felisa Martínez Ruiz, con D.N.I. 16.329.740 domiciliado en Muro de Cervantes 1-2º (Logroño), Natividad Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.344.136, domiciliada en Vara de Rey 85 (Logroño), Valentín Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.335.236 domiciliado en Camino Viejo de Oyón 39 (Logroño) y Luisa Ruiz Galilea, don D.N.I. 16.308.628, domiciliada en Ganduxer 139 (Barcelona), representados por la Procurador de los Tribunales Doña. Mercedes Urbiola Canovaca y defendidos por el Letrado Don Ricardo de Miguel Córdón, contra Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Aniano Ruis Arellano, Juana Ruiz Galilea y Benita Ruiz Segura, declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

Fallo: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Rodríguez Sierra, Dña. Carmen Ruiz Galilea y Dña. Luisa Ruiz Galilea, contra Herencias Yacentes y Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Don Aniano Ruiz Arellano, Dña. Juana Ruiz Galilea y Dña. Benita Ruiz Segura, debo absolver y absuelvo sin entrar a conocer el fondo de la cuestión a todos los demandados citados de las pretensiones del actor, imponiendo a éste último el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a las Herencias Yacentes y Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Don Aniano Ruiz Arellano, Dña. Juana Ruiz Galilea y Dña. Benita Ruiz Segura, se expide el presente en Logroño a 2 de Enero de 1990.— El Secretario en funciones.

Cédula de citación

IV.36

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Pieza Separada de Medidas Provisionales de Divorcio seguido con el número 234 de 1989, a instancia de Doña Josefa Higuera García, contra Don Francisco Juan e Ibáñez, por la presente se cita a éste, en ignorado paradero, para la celebración de la comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 26 de Enero a las 12 horas.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.32

Dña. Aurora Santos García de León Juez de primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el nº 358/89 se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Dña. Francisca Gonzalez Jiménez, hija de Juan y María soltera, natural de Cervera de Río Alhama y vecina de Cervera de Río Alhama que falleció en Cervera de Río Alhama

el día 17 de Noviembre de 1954 sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su sobrino llamado D. Antonio Gonzalez Escribano y solicita la herencia en favor de sus hermanos Dña. Julia, Dña. Matilde, Dña. María Paz y Dña. Petra Gonzalez Jimenez, que heredarán por cabezas y sus sobrinos, hijos de la difunta hermana D. Gregorio Gonzalez Jimenez, D. Antonio, Dña. María Soledad y Dña. Teresa Gonzalez Escribano, que heredarán por estirpes.

Y por el presente, se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de 30 días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.33

De conformidad con lo acordado en el Juicio de Faltas nº 887/89, sobre daños den trafico se cita a José Hilario Lerena Olave, cuya última residencia era en C/. Somosierra 35-3º C y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el plazo de 15 días (a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja), comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en relación al accidente de trafico ocurrido el 8 de Abril de 1989, debiendo aportar el permiso de conducir, permiso de circulación y certificado de seguro obligatorio de vehículo LO-4788-G.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 27 de Diciembre de 1989.— El Juez.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Subasta de las obras de acondicionamiento del Centro Rural de Higiene V.A.43

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de las obras de Acondicionamiento del Centro Rural de Higiene, se convoca nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones, de conformidad con el Pliego de Cláusulas económico-administrativas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1989.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas Acondicionamiento del Centro Rural de Higiene con arreglo a la Memoria valorada, redactada por el Arquitecto Técnico D. Alfonso Adán Herrero.

Tipo: 2.184.486 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Pago: Con cargo a la partida 611 del Presupuesto Municipal.

Fianzas Provisional y definitiva: Fianza provisional: 43.690 Pts. Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anuncia en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo a la Memoria Valorada y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Anguiano, a 5 de Enero de 1990.— El Alcalde, Gregorio Sáenz López.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de cajas de cartón V.B.21

Por Don José Antonio Pérez Clavijo, en nombre de la Sociedad "Cartonajes Najerilla, S.L.", se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de la actividad de fabricación de cajas de cartón, con

emplazamiento en Avda. de Navarra, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 2 de Enero de 1989.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105